

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14565.-

VISTO:

El Expediente N° SPC-4702-S-1991; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 5243 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta los lotes ubicados en el Barrio Villa Ceferino Sector La Estrella, de acuerdo al Plano de Mensura, registrado ante la Dirección General de Catastro, bajo Expediente N° 2318-4670/1991.

Que por Decreto N° 771/98, se adjudicó en venta a favor de la señora Lilian Fabiola Nahuelpan Pailacura, DNI N° 92.951.684 y al señor Héctor Iván Nahuelpan Pailacura, DNI N° 93.002.085, el inmueble individualizado como Lote 5 de la Manzana 3, Nomenclatura Catastral N° 09-20-054-3222-0000, que cuenta con una Superficie de 221,86 m² (doscientos veintiuno con ochenta y seis metros cuadrados), ubicado en el Barrio Villa Ceferino Sector La Estrella.

Que en virtud al Decreto mencionado se confeccionó el Boleto de Compraventa el cual no se formalizó.

Que obra acta de defunción de quien en vida fue la señora Lilian Fabiola Nahuelpan Pailacura.

Que a través de la Subsecretaría de Tierras se constató en reiteradas oportunidades la ocupación real y efectiva por parte del señor Héctor Ivan Nahuelpan Pailacura y sus sobrinos menores de edad.

Que posteriormente se presenta el señor Nahuelpan, a los efectos de renunciar a cualquier derecho que pudiera tener sobre el inmueble individualizado como Lote 5 de la Manzana 3, Nomenclatura Catastral N° 09-20-054-3222-0000 y ceder los mismos a favor de sus sobrinos, dado que ambos son mayores de edad.

Que el señor Ignacio Manuel Nahuelpan y la señorita Camila Talia Nahuelpan, se presentan ante la Subsecretaría de Tierras, a solicitar la compra del lote arriba descrito, aduciendo que siempre ocuparon el lote junto a su madre fallecida y su tío.

Que consta en las actuaciones informe de Dominio, emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble, acreditando la titularidad a favor de la Municipalidad de Neuquén.

Que en el mismo acto se estableció como precio de venta el valor que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Neuquén conforme lo dispuesto en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080 y sus decretos reglamentarios.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que en Reunión N° 422/2011, el citado Organismo, fijo como valor de venta del inmueble, la suma de \$787.000,00 (pesos setecientos ochenta y siete mil).

Que la documentación obrante surge la voluntad de pago de los hermanos Nahuelpan, no obstante y dada su condición de estudiantes solicitan se revea el precio fijado.

Que mediante Informe N° 113/21 del Área Social, el profesional interviniente, luego de realizar un informe detallado de la situación socioeconómica sugiere adecuar por vía de excepción el pago de la tierra a valor fiscal, determinado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, en el marco de la Ordenanza N° 10886.

Que según reporte catastral, la valuación fiscal vigente del citado inmueble, asciende a la suma de \$90.572,13 (pesos noventa mil quinientos setenta y dos con trece centavos).

Que en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 2080 establece: "cuando razones de utilidad pública, necesidad socio económica o habitacional así lo justifiquen... podrá establecerse un precio de fomento respecto al fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Neuquén (T.T.P.N.)".

Que mediante Acta de Inspección personal dependiente de la Subsecretaría de Tierras, constató la real ocupación del Inmueble por los hermanos Ignacio Manuel Nahuelpan y Camila Talia Nahuelpan.

Que el Registro de la Propiedad Inmueble informó que no existen bienes inmuebles a favor del señor Ignacio Manuel Nahuelpan y de la señorita Camila Talia Nahuelpan.

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Tierras y la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, no formulando observaciones legales al presente trámite.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 044/2023 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/2023 del día 17 de agosto y aprobado por unanimidad con 15 votos en la Sesión Ordinaria N° 13/2023 celebrada por el Cuerpo el 31 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): DECLÁRASE la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor de la señora Lilian Fabiola Nahuelpan Pailacura, DNI N° 92.951.684 y el señor Héctor Iván Nahuelpan Pailacura DNI N° 93.002.085, del inmueble individualizado como Lote 5 de la

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Manzana 3 del Barrio Villa Ceferino, Sector La Estrella, Nomenclatura Catastral N° 09-20-054-3222-0000, con una Superficie total de 221,86 m² (doscientos veintiuno con ochenta y seis metros cuadrados), de acuerdo a Plano de Mensura, registrado por la Dirección Provincial de Catastro, bajo Expediente N° 2318-4670/1991.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor del señor Ignacio Manuel Nahuelpan, DNI N° 41.751.425 y señora Camila Talia Nahuelpan, DNI N° 39.683.082, el inmueble identificado en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): ESTABLÉCESE como precio de venta del inmueble descrito en la presente ordenanza, el valor fiscal vigente determinado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, en el marco de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el respectivo Boleto de Compraventa en la forma propuesta por la beneficiaria en el marco legal de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º): Será exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 7º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 8º): El Lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° SPC-4702-S-1991).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO ARGUMERO CLOSS
Secretario Ejecutivo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14565	12023
Premulgada por Decreto N°	0915	12023
Expte. N°	SPC-4702-S-1991	
Obs.:		